

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6629

Panamá, República de Panamá, Jueves 10 de Agosto de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos 143 y 144, de 8 de Agosto
Decreto 145, de 9 de Agosto

SECCION PRIMERA
Resoluciones 218, 219 y 220, de 8 de Agosto
Resoluciones 221, 222 y 223, de 9 de Agosto

SECCION SEGUNDA
Resoluciones 344 y 345, de 9 de Agosto
Orden de servicio 16, de 8 de Agosto
Contrato 8 y 9, de 4 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto 121, de 4 de Agosto

Contrato 10, de 8 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen varios nombramientos en el Ramo de Gobierno

DECRETO NÚMERO 143 DE 1933
(DE 8 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
Artículo único. Se nombra al señor Américo Rodríguez, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo del señor Bernardo Arrocha.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NÚMERO 144 DE 1933
(DE 8 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
Artículo único. Se nombra a la señorita Edisa Pitti, Telefonista de Primera Clase, Administradora Subalterna de Correos de Alto Lino, en

reemplazo de la señorita Elisa Guayana.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NÚMERO 145 DE 1933
(DE 9 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
Artículo único. Se nombra al señor Domingo Sanguillen, Agente Indígena de la Circunscripción de San Blas, en reemplazo del señor Víctor Avila.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

No se avoca el conocimiento de tres negocios

RESOLUCION NÚMERO 218
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 218.—Panamá, 8 de Agosto de 1933.

La controversia de policía que contiene el expediente a la vista fue iniciada ante el Juzgado de Policía Noturna de esta ciudad el día 3 del mes de Junio de este año en virtud de haber sido conducida a ese tribunal Alejandra Corrales, sindicada de haber provocado en su casa habitación a Ana E. Emiliani a riña con una cuchilla y además el haberle dirigido insultos.

El funcionario citado, por medio de Resolución de esa misma fecha, después de examinar las pruebas admitidas y de oír la manifestación de ambas partes, dispuso imponerle a la acusada dos penas, la primera de 30 días de arresto por el hecho de las provocaciones mencionadas anteriormente y la segunda de 10 días por haber entrado en riña en el mismo acto de la audiencia con su acusadora Emiliani cuyas penas basó el mencionado Juez en los artículos 953 y 956 del Código Administrativo.

No conforme el representante de la acusada con la calificación de las penas a que se hizo acreedora su mandante, interpuso recurso de apelación y concedido este pasó el asunto al despacho del señor Alcalde Municipal en donde fue decidido afirmativamente, manteniendo en todas sus partes la resolución del inferior por provido de fecha 9 del mes de Junio de este año.

Francisco Naar, moderador de la acusada, solicita nuevamente por escrito fechado el 10 del mes de Junio, dirigido al señor Alcalde del Distrito, que de conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo,

el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto y esa autoridad dispuso por providencia fechada el día 20 del mes de Junio remitir lo actuado para los fines correspondientes en el artículo últimamente citado, pero este despacho considera inconveniente ese avocamiento por la siguiente consideración legal.

Para que un negocio pueda ser avocado por el Poder Ejecutivo se requiere que haya sido decidido en dos instancias aunque anteriormente se considerara que bien podía ser tramitado en tres; la primera ante los Corregidores de Policía, luego ante el Alcalde y después en la Gobernación, pero este despacho no comparte ese criterio que se opone al artículo 1739 del Código Administrativo, que taxativamente declara:

“El Presidente de la República puede, cuando lo conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo jefe de Policía que conoció de dicha instancia.”

Es claro y no admite duda alguna, que un asunto ventilado ante un Corregidor sufre primera instancia allí y si se interpone apelación en el mismo acto, pasa a la Alcaldía segunda instancia y si ancora más por despacho no así la ley, llega hasta la Gobernación, en donde entra, es inapelable, su tercera instancia, cuyo asunto al ser avocado por el Poder Ejecutivo, rompe contra el mandato imperativo del artículo transcrito.

Otro caso es cuando el asunto se ventila ante los alcaldes y va a las gubernaciones de provincia, cosa que evidencia claramente que ha sufrido

dos instancias, ya que no es posible quitar a los señores gobernadores la jerarquía que les da la ley para revisar los fallos de sus inmediatos inferiores.

En mérito de las razones que se dejan expuestas,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio y se dispone devolver la actuación a la oficina de su origen.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NÚMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 219.—Panamá, 8 de Agosto de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, al revisar el expediente que contiene el juicio de policía correccional, sigue en la Alcaldía de Bocas del Toro, contra Antonio Pineda, por el delito de calumnia, en virtud de apelación interpuesta por la parte perjudicada, se expresa así:

“Resolución número 11.—Bocas del Toro, treinta de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

“Visto: El señor Víctor E. López, en su carácter de defensor de Antonio Pineda ha apelado para ante este Despacho del fallo proferido por el señor Alcalde Municipal de este Distrito, por el cual condena a su defendido a pagar una multa de cincuenta balboas por el delito de calumnia en perjuicio del señor Newton Dennis, a su representante en arresto. El señor Eduardo A. Pedroschi G., a su vez, en su carácter de apoderado del señor Dennis, apela de la Resolución del mismo funcionario de fecha nueve de los corrientes por el cual fija en la suma de quince balboas los perjuicios que debe pagar Antonio Pineda a favor de su mandante y en virtud de lo que dispone el artículo 30 de la Ley 69 de 1926. Hecho un ligero análisis de las piezas que forman la actuación levantada por el funcionario de primera instancia, se ve claramente, sin lugar a dudas, que Antonio Pineda se ha hecho acreedor a las penas que le ha impuesto el señor Alcalde Municipal del Distrito, ya que se ha comprobado plenamente con las declaraciones de los señores Tomás Salas, Rafael González, Tomás Cerezo y William Harrell que el señor Antonio Pineda confesó verbalmente el día tres de Diciembre del presente año en el lugar denominado “Charles Point” al señor Newton Dennis, diciendo que él (Dennis) en unión de Florencio Smith le habían robado quince (15) cabezas de gallos. Como Antonio Pineda ni en defensa han podido desvirtuar la acusación presentada por Dennis, y atendiendo al suscrito Gobernador que en las presentes diligencias se hace necesario aportar pruebas que clarifiquen puntos dudosos se RESUELVE: Apelar la Resolución N.º anterior ante el despacho del señor Alcalde Municipal de este Distrito y a la fecha misma del presente caso va a este Despacho en virtud de apelación interpuesta, por los señores

Víctor E. López y Eduardo A. Pedroschi G., conbase la anterior Resolución en el libro respectivo y devuélvase el expediente a la oficina de su procedencia para su notificación y cumplimiento.—El Gobernador, (fdo) GUILLERMO SELLES.—El Secretario, (fdo) Carlos de la Espriella.

Como la Resolución anterior se ajusta en un todo a las constancias del proceso y a los mandatos de la ley el Poder Ejecutivo no estima conveniente ni oportuno avocar el conocimiento de este asunto y así se resuelve.

Devuélvase lo actuado a la oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NÚMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 220.—Panamá, 8 de Agosto de 1933.

De la Gobernación de esta Provincia ha ingresado a este Despacho la controversia de policía ventilada ante la Alcaldía Municipal del Distrito Capital, en virtud de reclamo hecho por Sarah Stuart contra la casa conocida con el nombre de “Ambos Mundos”, de que es representante el señor Antonio Carlos Rodríguez, con motivo de negarse este último a entregarle a la querrelante un juego de muebles que en suerte le tocó del club que administra dicha casa, de acuerdo con las dos últimas cifras del premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional de Beneficencia correspondiente al domingo 15 de Enero de este año o sea el número 16, bajo el cual estaba inscrita como socia la agraciada.

En primera instancia, oídas las quejas y evacuadas las pruebas, se le declaró ordenar al representante de la casa citada, que le hiciera entrega a la reclamante de los muebles a que se refiere el obligado en autos y no contenido el obligado con tal resolución interpuso el recurso de apelación para ante el Gobernador de la Provincia.

Este mismo funcionario, después de revisada la actuación del inferior, dispuso confirmarla por estar ajustada según su criterio, a las constancias que militan en el expediente levantado al efecto.

No satisfecho el penado con la confirmación de la resolución apelada, solicitó en tiempo hábil que el Poder Ejecutivo avocara su conocimiento; pero como este Despacho no considera oportuno ni conveniente avocar dicho conocimiento y como le es potestativa esa circunstancia de conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto y devolver la actuación a la Gobernación de esta Provincia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Los Concejales, Principales o Suplentes, a quienes se les ha aceptado la renuncia no pueden desempeñar cargos municipales en el periodo de su elección

RESOLUCION NUMERO 221.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 221.—Panamá, 9 de Agosto de 1933.

El señor S. Escobar C., de este vecindario, en memorial dirigido a esta Secretaría, consulta lo siguiente:
"Si un Concejal principal o suplente renuncia dicho cargo, puede entonces ejercer empleo remunerado del Municipio, o con todo y la renuncia está sometido a la prohibición que establece el artículo 13 de la Ley 30 de 1919?"

Para resolver se considera:
El artículo 763 del Código Administrativo, dice:

"Los destinos remunerados son, por regla general, de voluntaria aceptación; y los onerosos obligatorios, salvo los casos exceptuados especialmente en las leyes.

El artículo 816, *ibidem*, expresa:
"Son motivos suficientes para eximirse de servir un destino obligatorio:

1º Impedimento físico por causa que con toda probabilidad se extienda a más de la mitad de lo que falta del periodo respectivo;

2º Estar sirviendo otro destino público;

3º Haber servido en el año anterior un destino oneroso siquiera por seis meses;

4º Ser mayor de setenta años y menor de veintuno;

5º Grave calamidad doméstica, como enfermedad grave o muerte del padre, esposa, o hijos, o gravísimos trastornos de intereses que exijan cuidados y atenciones incompatibles con las funciones del empleo.

Para que esta causal sirva de excusa, es preciso que con toda probabilidad haya de durar más de la mitad de lo que falta del periodo respectivo; pues en caso contrario hay apenas motivo para conceder una licencia;

6º Haber aceptado otro destino que deba durar más de la mitad de lo que falta en el periodo respectivo. Si la duración ha de ser menor, es apenas motivo para una licencia por el tiempo de la causal; y

7º Incompatibilidad de funciones, respecto de otro empleo existente, según el artículo 825."

Y el artículo 818, *ibidem*, reza así:
"Todo el que desempeña un destino de fortuna, aceptación puede renunciar alegando cualquiera de las causas expresadas en el artículo 816."

Atendidas las disposiciones anteriores y siendo el cargo de Concejal Municipal oneroso y por consiguiente de fortuna aceptación, sólo cabe su renuncia, computando las circunstancias expresadas en el artículo 816. Comprobadas esas circunstancias y aceptada la renuncia, pareciera indudable que el ex-concejal municipal si puede ejercer empleos remunerados en el Distrito, ya que la prohibición sólo alcanza a los miembros principales o suplentes que están en declinación o disponibles para esa actuación; pero si se analiza la disposición que contiene el artículo 13 de la Ley 30 de 1919 se llega a una conclusión contraria, es decir, que los ex-concejales no pueden ejercer empleos remunerados por el Municipio. En efecto, la disposición en cita, dice textualmente:

te así los Concejales en los Distritos de Panamá, Colón, Bocas del Toro, David, Santiago, Chitré, Las Tablas, Penonomé, Los Santos, Aguadulce y Soná, ya sean principales o suplentes, no podrán desempeñar empleos remunerados con fondos del Distrito en que ejerzan o puedan ejercer sus funciones, durante el periodo para que hayan sido electos.

La historia de la disposición transcrita se encuentra en el artículo 695 del Código Administrativo. Allí se establece la prohibición de modo amplio y general para todos los concejales Municipales de la República, a cuyos miembros principales o suplentes se les prohíbe desempeñar cualquier empleo pagado por el Tesoro Municipal, aun cuando el nombramiento no lo haga el mismo Concejal, y se establece que la aceptación de cualquier cargo remunerado produce la vacante del cargo de Concejal Municipal; empero, como en la mayoría de los Distritos de la República el personal idóneo para el desempeño de los cargos públicos era y aún es escaso, el legislador limitó esa prohibición a sólo los distritos de mayor importancia como taxativamente señala el artículo 13 de la Ley 30 de 1919, que modificó el artículo 695 del Código Administrativo.

La filosofía de esa disposición es la de evitar que los miembros del Consejo Municipal puedan ejecutar o dejar de ejecutar aquellos actos propios de las funciones de su cargo, guiados por un interés personal, o ejecutar actos que aun cuando no sean propios de las funciones del cargo que desempeñan puedan por algún medio derivarles beneficios personales con evidente perjuicio para la comunidad que representan. Quiso, pues, el legislador, rodear a los Concejales de la mayor seguridad e independencia en la defensa de los intereses comunales, a ellos recomendados, evitando hasta la posibilidad de que otras autoridades de mayor categoría pudieran por medio de ofertas halagüeñas, destruir la entidad municipal por medio de la renuncia individual de sus miembros, para la consecución de fines preconcebidos; y de ahí la prohibición absoluta para los miembros principales y suplentes de poder desempeñar empleos remunerados por el Tesoro Nacional, durante el periodo para que fueron electos.

Por otra parte, el artículo 555 del Código Administrativo puede aplicarse por analogía a los miembros de un Consejo Municipal siguiendo el aforismo de derecho de que en donde existe una misma razón cabe aplicar una misma disposición. Allí se permite la renuncia de los diputados a la Asamblea Nacional, pero se mantiene en el diputado renunciante las inhabilidades constitucionales como si no hubiese renunciado.

En atención a lo expuesto, se RESUELVE:

Los Concejales, principales o suplentes, a quienes se les haya aceptado la renuncia del cargo no pueden desempeñar cargos remunerados del Municipio, dentro del periodo para que fueron electos, según lo establece el artículo 13 de la Ley 30 de 1919.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Resuelve Gobierno consulta sobre las vacantes ocasionadas por licencias a los Concejales

RESOLUCION NUMERO 222.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 222.—Panamá, 9 de Agosto de 1933.

En memorial fechado el 22 del presente mes de Julio, el señor Serapio Rollizo, de este vecindario, manifiesta y solicita lo siguiente:

"El señor Manuel A. Herrera Jr. fue elegido Concejal principal por este Distrito en Junio del año próximo pasado, pero dicho señor ocupó ese mismo Distrito, cargo que desempeña en la actualidad, dejando de a-

sistir once meses consecutivos al Consejo para ocupar un puesto remunerado con dineros municipales.

Ahora bien, consulta: "Puede un Concejal del Distrito de Panamá desempeñar un empleo remunerado con dineros municipales? Que sanción tendría en caso de que desempeñe un cargo pagado por el Municipio? Pasa o no el carácter de Concejal? En este caso de ausencia del Concejal por once meses consecutivos, ¿quién queda vacante el cargo de Concejal, según precedente sentado por ese Despacho en desarrollo del artículo 81 del Código Administrativo?"

Para resolver el anterior memorial,

precisa tratar por separado cada una de las cuestiones que se consultan, así:

Primera cuestión

Esta Secretaría ha resuelto ya, como puede verse en el contenido de las Resoluciones números 251, de 23 de Noviembre de 1932, y 251, de 15 de Junio de este año, que los Concejales municipales, principales o suplentes de los Distritos de Panamá, Colón, Bocas del Toro, David, Santiago, Chitré, Las Tablas, Penonomé, Los Santos, Aguadulce y Soná, no pueden desempeñar empleos remunerados con los fondos del Distrito en que ejerzan o puedan ejercer sus funciones, durante el periodo para que hayan sido electos, por establecerlo así de modo claro e indubitable el artículo 13 de la Ley 30 de 1919, que modifica el artículo 695 del Código Administrativo.

Segunda cuestión

La ley no establece sanción alguna para los concejales de los distritos enumerados en el artículo 13 de la Ley 30 de 1919, subrogatorio del artículo 695 del Código Administrativo, que desempeñen un cargo pagado por el Tesoro del distrito en que ejercen sus funciones. Solo establece, como ya se ha visto, la prohibición de que no pueden desempeñar cargos remunerados con fondos del distrito. De modo, pues, que al señor Herrera Jr., se le presentó la alternativa de ejercer puesto remunerado del Municipio, caso en el cual se produciría la vacante en el cargo de municipal, o para ejercer este cargo renunciar el empleo remunerado. Simultáneamente no podía gozar de los beneficios de uno y otro cargo por prohibición expresa de la ley.

El señor Herrera Jr. ejerció las funciones de Juez en este Distrito, empleo remunerado por el Municipio, durante once meses consecutivos. Luego por ese hecho, se produjo la vacante de miembro principal del Consejo Municipal.

Resolución del Gobernador de Coclé, reformada

RESOLUCION NUMERO 223.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 223.—Panamá, 9 de Agosto de 1933.

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón en audiencia oral celebrada en su Despacho el día 5 de Noviembre del año pasado, le impuso a Manuel María Aguilera la pena de veintinueve días de arresto incommutables por considerarlo infractor de disposiciones legales contenidas en los artículos 10 y 11 de la Ley 2ª de 1927. También, calificó a Augusto Aguilera como veintinueve horas de arresto por oponerse a la captura del anterior.

El fundamento en que apoyó el funcionario del conocimiento su decisión descansa en los testimonios rendidos en la misma audiencia por los señores Florencio Barnett, Meliton Sánchez, Felipe Correa y Felipe Espinoza, quienes acusaron a Manuel María Aguilera como autor principal del asalto a la Policía y a Augusto Aguilera como cooperador de la misma falta.

Como los perjudicados no se conformaron con la resolución del Alcalde Antón, apelaron de ella para ante el Gobernador de la Provincia de Coclé y en la segunda instancia se presentaron pruebas para desvirtuar los cargos formulados; pero el Gobernador aunque no consideró dichas pruebas en toda su extensión

Tercera cuestión

Prácticamente ha quedado resuelto en el punto anterior, pero conviene aducir nuevas razones, ya que la materia es objeto de frecuentes consultas de las Municipalidades.

El artículo 810 del Código Administrativo, dice:

"Todo el que sirve un empleo oneroso tiene derecho a que se le conceda una licencia hasta por 30 días en el año, bien sean seguidos, o con los intervalos que quiera.

Con justa causa hay derecho a otra licencia hasta por 30 días en el año y si la causa fuere de las que pueden servir para fundar la excusa, salvo la duración, la licencia puede extenderse al tiempo que dure la causal; pero en este caso, el que obtenga la licencia debe presentar al que la concede cada mes prueba de que la causal continúa para que se lo continúe concediendo también la licencia.

Si la causal se prolongare por cuatro meses seguidos, en lugar de prorrogar a la licencia se extenderá el empleo de seguir sirviendo el destino."

Ahora bien; si un concejal ha perdido licencia según el artículo anteriormente copiado y al hacer uso de ella obtiene prórroga por cualquier causa, por más de cuatro meses consecutivos, al concejal correspondiente, como el mismo artículo expresa, *extenderse de seguir sirviendo el destino*, y si así lo hace, no cabe duda que el cargo queda vacante por haber pasado un tiempo mayor del que puede disponer dicho concejal para gozar la licencia concedida.

Quedan en esta forma resueltas las cuestiones a que se contrae el memorial del señor Serapio Rollizo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

reformó la resolución del inferior rebajando a quince días de arresto la pena asignada a Manuel María Aguilera y mantuvo la impuesta a Augusto Aguilera.

Con los testimonios de descargo que los Aguilera adjugaron en la segunda instancia trataron de comprobar la inutilidad, por falta de imparcialidad de varios testigos, y acrecentaron con mayor número de ellos que fue el primero quien tuvo un altercado con la Policía y que el segundo sólo fue un simple mediador.

El Gobernador de Coclé desestimó la tacha que los interesados alegaron en virtud de que este no se verificó de conformidad con la ley y resolvió lo que se deja dicho anteriormente.

Por tanto, el Poder Ejecutivo, en vista de la facultad que le concede el ordinal 3º del artículo 629 de la experta legal citada.

RESUELVE:

Reformar la Resolución del Gobernador de la Provincia de Coclé, de fecha 26 de Noviembre de 1932, en el sentido de imponer a Manuel María Aguilera la pena de diez días de arresto y a Augusto Aguilera de los cargos formulados contra él.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Niegan permiso a Sergia vda. de Cabeza

RESOLUCION NUMERO 224.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 224.—Panamá, 9 de Agosto de 1933.

En memorial fechado en Puerto Obaldía el 17 del mes próximo pasado, dirigido a este Despacho, por la señora Sergia v. de Cabeza que el Poder Ejecutivo le conceda permiso para introducir a dicho Corregimiento, procedentes de la frontera colombiana, "diez reses para cría", conforme lo establece el Decreto Ejecutivo N. 68 de 28 de Abril de 1915.

Como la peticionaria no especifica la clase de reses que piensa introducir, y de conformidad con el artículo 2º del referido Decreto, sólo se permite "la introducción libre de derechos a las reses vacunas hembras destinadas a cría exclusivamente".

SE RESUELVE:

Negar a la señora Sergia v. de Cabeza el permiso que solicita.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Son los Alcaldes los q' deben presidir los espectáculos públicos en cada Distrito

RESOLUCION NUMERO 345.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 345.—Panamá, 9 de Agosto de 1933.

En memorial dirigido a este Despacho, M. A. Bendiburg, abogado de la ciudad de Bocas del Toro, consulta lo siguiente:

1º Siendo el Gobernador, Jefe Superior de policía en la Provincia, y el Alcalde, Jefe Superior en el Distrito, a cual de estas dos autoridades hay que hacerle comunicación para efectuar espectáculos públicos en la cabecera del Distrito, que también lo es de la Provincia, y cual de estas autoridades (Gobernador y Alcalde) corresponde nombrar la Junta de Censura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1221 y demás pertinentes del Código Administrativo?

2º Según el artículo 1224 de la misma exhorta citada, a cual de estos dos funcionarios públicos (Gobernador o Alcalde) corresponde señalar el número de agentes de policía que debe concurrir al teatro para conservar el orden y la comisión de bomberos para en caso de incendio?

Para resolver se considera:

De acuerdo con el artículo 710 del Código Administrativo, "el Alcalde es jefe de la administración pública en el Distrito, ejecutor de las disposiciones del Consejo Municipal y agente inmediato del Gobernador. El Alcalde es además Jefe Superior de Policía en el territorio de su jurisdicción".

En este carácter es indudable que al Alcalde, como Jefe superior de policía en el Distrito, es a quien corresponde prestar, cuando no delega esas atribuciones en otra persona o junta, todas las espectáculos públicos de que trata el Libro III del Código Administrativo en su Título II parágrafo 8º, y los empresarios de dichos espectáculos públicos están en la obligación de comunicar a dicha autoridad las representaciones que traten de poner en escena, por ordenario así

expresamente el artículo 1221 de la misma exhorta, que dice:

Art. 1221. El Director o empresario de todo espectáculo público, consistente en representación dramática, exhibición de ejercicios de fuerza o agilidad, o otra semejante, está obligado a comunicar al Jefe Superior del lugar, o al inferior que este designe, la pieza que intente representar, si fuere función dramática, o la descripción o programa de los ejercicios, escenas o juegos que haya de exhibir. Esta comunicación se hará por lo menos con doce horas de anticipación a la de la representación".

Ahora bien: si el Alcalde es el Jefe Superior de policía en el Distrito y el llamado a presidir los espectáculos públicos ya personalmente o delegando en otra persona o Junta las facultades que a este respecto le otorga la Ley, le corresponde como Jefe Superior de Policía tener bajo sus órdenes el número de Agentes de Policía necesarios para el mantenimiento del orden dentro y fuera del lugar en que se celebre el espectáculo, para los casos previstos en los artículos 1224, 1225, y 1226 de la misma exhorta.

Por tanto,

SE RESUELVE:
Corresponde al Alcalde del Distrito, como Jefe Superior de Policía, presidir los espectáculos públicos, ya personalmente o delegando en una Junta o persona digna facultades; y en consecuencia, los directores o empresarios de dichos espectáculos están obligados a comunicarle la pieza que intentan representar, conforme a las disposiciones citadas; y

Corresponde a este mismo autoridad tomar todas las medidas que a su juicio estime convenientes y necesarias para el mantenimiento del orden dentro o fuera del lugar en que se celebren espectáculos públicos. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se efectúan unos traslados en la Policía

ORDEN DEL SERVICIO N° 16
para el Cuerpo de Policía Nacional que se dicta hoy, a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.
El Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Señor Presidente de la República.

ORDENA:
Artículo 1º Destinase a prestar servicio a la Novena Sección de Policía (Dársena) al Teniente Pedro Huertas, en reemplazo del Teniente Rosendo Valderrama quien se ha negado a ir a dicha Sección.

Artículo 2º Revócase la Orden de Servicio N° 14, de 31 de Julio último en el sentido de mantener en la Sección de Policía (Avenida Soledad) a Subteniente N° 11, Joaquín Amaya.

Artículo 3º Tráaslase a la Sección de Policía (Panamá) al Subteniente N° 14, Sebastián Botranecourt. Comuníquese y ejecútase.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

2 Contratos sobre alimentación de presos, aprobados

CONTRATO NUMERO 8
Entre los suscritos, Pedro F. Corro, Gobernador de la Provincia de Herrera quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y por la otra la señora Leonor Córdoba, en su propio nombre y representación quien en adelante se llamará la Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. La Contratista se compromete a suministrar diariamente por el término de un año, prorrogable a voluntad de las partes, a partir del día primero de Agosto hasta el treinta y uno de Diciembre del presente año, la alimentación de los presos rematados y sindicados que haya en el establecimiento de castigo de esta ciudad, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada uno en la forma siguiente:

a) De seis a siete de la mañana, se dará a cada preso o detenido una taza de tamaño común de café endulzado, de buena calidad y con pan de harina de trigo;

b) De once a doce del día, se dará a cada preso o detenido un almuerzo que consistirá en un buen sancocho de carne fresca, huevos, y sus correspondientes verduras o condimentos, tales como yuca, plátanos, cebollas, etc., mezclados; todo de buena calidad, más un plato de arroz con manteca;

c) De cinco a seis de la tarde, un plato de carne cocida, uno de arroz, uno de manzanas y una taza de café;

d) El Gobierno se reserva el derecho de examinar el arroz, el de no permitir sino el que aleje toda posibilidad beriberica, y si lo creyere conveniente, suplirlo por completo en algunos presos o en todos, reemplazándolo por la mitad de la cantidad de frijoles.

Segundo. Las vajillas que se utilicen para la prestación del servicio a que se refiere este contrato, serán suministrados por la Contratista, y se usarán en perfecto estado de limpieza.

Tercero. A alterar la comida de los presos que se encuentren enfermos, de manera que les aproveche.

Cuarto. El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente a la alimentación que la Contratista suministra a los presos, por quinientas veintidas, mediante cuantías visadas por el Alcalde de la Cárcel de Circuito de Herrera y autorizadas por el suscrito Gobernador. Las cuentas deben formularse en balboas en cuatro (4) ejemplares.

Quinto. Cuando en el curso de una quincena ingresaren o salieren algunos presos, se computará la ración alimenticia de los primeros y se deducirá la de los segundos.

Sexto. La Contratista se compromete a no dar en la alimentación de los presos carne de caballo ni de animales enfermos.

Séptimo. La falta de cumplimiento por parte de la Contratista de cualquiera de las cláusulas que le conciernen en este contrato, le impondrá la multa de tres balboas (B. 3.00) por primera vez y cinco balboas (B. 5.00) por segunda vez, multa que la hará efectiva el suscrito Gobernador y por tercera vez, puede deducirse, siempre que la distancia lo exija así;

Noveno. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Presidente de la República.

Chitré, Julio 2 de 1933.
El Gobernador,
P. F. CORRO.
El Contratista,
Leonor Córdoba.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 4 de Agosto de 1933.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, saber José Ponciano Rodríguez, Gobernador de la Provincia de Coclé, en nombre y representación del Gobierno Nacional y Lisandro Ramírez, en su propio nombre, por otra parte que adelante se denominará el contratista, hemos celebrado el siguiente:

Artículo 1º Lisandro Ramírez se compromete a suministrar alimentos a los presos pobres de Cárcel de esta ciudad, de buena calidad, bien cocidos y en cantidad suficiente para cada preso, por el término de un año, contado desde la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo, en la forma que enseguida se expresa:

a) Por la mañana de seis a seis y medio desayuno que consistirá en medio litro de café bueno endulzado con azúcar o panela y un pan común de cinco onzas para cada preso.

b) De once a once y media del día, almuerzo consistente en sancocho hecho con verdura del país arroz con manteca o sopa de arroz con carne, frijoles, verdura y carne frita o asada y todo bien condimentado.

c) De cinco a cinco y media de la tarde, cena consistente en sopas con jugo de carne o frijoles guisados, arroz con manteca, carne guisada y café endulzado.

d) Los jueves y domingos, la comida será variada y se le servirá frutas o chicheme endulzado.

e) A suministrar en caso de enfermedad de algún preso, los alimentos con la prescripción médica, sea cual fuere la alimentación indicada.

f) Entregar al Alcalde de la Cárcel, en efectivo, la suma total de las raciones el día que por cualquiera circunstancia, no pudiere suministrarlos los alimentos, entrega que hará

rá en las primeras horas de la mañana, a fin de que no les falte la alimentación.

4º Suministrar en efectivo la suma total de las raciones que sean necesarias al preso que tenga que trasladarse de esta ciudad a cualquier punto de la República, por requerirlo así las diligencias que contra el preso se sigan o adelanten.

5º Presenciar diariamente, la servida de los alimentos a los presos.

6º A pagar en la oficina del Juez Ejecutor, en concepto de multa, el doble de cada ración por cada vez que uno o más presos queden sin comer por no alcanzar la comida, multa que será impuesta por el Gobernador de la Provincia en virtud de informe del Alcalde.

7º A garantizar su manejo por medio de fianza personal abonada, para responder por el fiel cumplimiento de este contrato, con la suma de doscientos balboas (B. 200.00), que ingresará al Tesoro Nacional en concepto de multa.

El Gobierno Nacional se compromete:

1º A dar al contratista Lisandro Ramírez, por el término de un año después de la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo, el derecho a suministrar la alimentación a los presos pobres de la Cárcel de esta ciudad, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada uno diariamente y si el número de presos pobres pasa de cuarenta el contratista percibirá por cada ración por cada ración diaria la suma de veinte centésimos (B. 0.20) solamente.

2º A pagar al contratista dichas raciones como se expresa en la cláusula anterior, por quinientas veintidas, en la Agencia del Banco Nacional de esta ciudad, previa presentación de la cuenta, debidamente registrada y visada por el Gobernador de la Provincia y el Alcalde de la Cárcel.

3º A suministrar al contratista, por medio del Alcalde de la Cárcel oportunamente, los datos de altas y bajas que haya diariamente en la Cárcel, para lo cual se le remitirá copia de este contrato al Alcalde de la Cárcel.

Hecho en doble ejemplar, de un mismo tenor, en Penonomé, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador,
JOSE P. RODRIGUEZ.
El Contratista,
Lisandro Ramirez.
El Fiador,
Antonio Rodriguez.
El Secretario,
E. Quirós de León.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Agosto 4 de 1933.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen unos nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 121 DE 1933
(DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el personal suelto del ramo de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

"Artículo 1º Se promueve al señor Aracides Broce, del puesto de Oficial de 1ª categoría de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al de Agente Especial de la Administración General del Impuesto de Licorosos, en reemplazo del

señor Fernando Jaén, quien renunció el cargo.

Artículo 2º Se nombra a la señora Josefa Jurado, Oficial de 4ª categoría en la Sección de Ingresos, para llenar la vacante que deja el señor Broce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Dan iote en arrendamiento a Liborio Sánchez

CONTRATO NUMERO 10
En vista del resultado de la licitación celebrada en la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 15 de Febrero del año en curso a las diez de

la mañana, entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jiménez, Secretario de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacio-

nal, por una parte, que en lo sucesivo se llamará El Gobierno, y Liborio Sánchez, por la otra, que en adelante se llamará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un lote de terreno de propiedad nacional, que forma parte de los llamados del "Chirí", ubicado en el Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Antón, Provincia de Coelá, que tiene una superficie de doce hectáreas con cinco mil metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, predio de Claudio Reyes y Río Hato; por el Sur, camino de Anselmo Espinosa y servidumbre para el bebedero; por el Este, Río Hato, y por el Oeste, camino de Anselmo Espinosa.

Segundo. El término del arrendamiento será de ocho años, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato, prorrogable por término igual a voluntad de las partes.

Tercero. El precio del arrendamiento será de cincuenta centesimos de balboa (B. 0.50) anual por hectárea o fracción de hectárea, pagaderos por anualidades anticipadas.

Cuarto. Este contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía sin autorización previa del Gobierno.

Quinto. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se consiguen en este contrato, el Contratista prestará una fianza por la suma de B. 6.00 la cual deberá ser depositada en el Banco Nacional. Esta suma quedará en favor del Tesoro Nacional por motivo de incumplimiento de parte del Contratista de alguna de las cláusulas de este contrato en caso de rescisión.

Sexto. Serán causales de rescisión del presente contrato las que determinan las leyes y, especialmente, la falta de pago de una anualidad.

Séptimo. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Liborio Sánchez,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de Agosto de 1933.

Aprobado,

HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMÉNEZ.

OFICINA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ,
Jefe de Hacienda y Tesoro.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1933.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE	1	11	1	11	2		3	4	3	4		
La Lagunas	2	10	1	1			4	3	4	3		
CARAZAS												
Bella Vista												
Chitru												
MONTIJO		1		7			1	1				
LAS PALMAS		4		1								
RÍO DE JESÚS		5		2			4		2	2		
SANTIAGO	1	9	9	13	8		3	5	3	5		
Arenas												
San Pedro del Espino												
La Raya												
La Colorada												
Atalaya	1				10		1	1	2			
Mariato												
Pouanga												
SORÁ	3	9	5	22	3		4	6	3	7		
Bahía Honda												
Reclere												
Guarumal												
La Soledad												
Quebrada de Oro												
San Juan												
San José	2	5		4			3	4	6	1		
San Francisco												
San Juan												
LA MESA		8	3	13			2	3	3			
SANTA FE	2	10					3	4	4	3		
Pensara												
El Gallo												
Bejaco												
Roca Concepción												
Totales	22	71	32	86	15	8	28	31	30	29		

Panamá, 30 de Junio de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	COPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro	5	7	4	8	1		9	2	6	5		
COCLÉ	22	86	25	93	9	3	18	39	21	36		
COLÓN	11	20	4	17	4	13	9	10	10	9		
CHIRIQUÍ	35	91	29	87	30	23	48	54	56	45		
DARIÉN	2	4	2	6	1		1	4	1	4		
EMBERIZO	40	72	30	59	2	12	25	9	23	11		
LOS SANTOS	31	97	10	77	5	9	37	29	28	27		
PANAMÁ	5	64	7	58	10	21	54	55	63	46		
VERAGUAS	22	71	32	86	15	8	28	31	30	29		
TOTALES	175	512	213	392	76	90	229	233	238	213		

Panamá, 30 de Junio de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

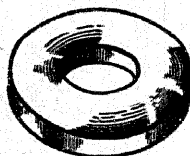
SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 189487, a favor de la "Life Savers, Inc.", de Port Chester, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar bombones y goma para mascar, confitería de bombones y de goma para mascar.

La marca consiste en la representación de una salva vida representada en cualquier tamaño, color o forma.



Dicha marca se aplica en los efectos mismos y en los contenidos o receptáculos de estos, de manera que se extingue convenientemente.

Acompaño el poder que me acredita para gestionar en este asunto y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Julio 31 de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Agosto de 1933.

Publicóse la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 390,577, a favor de la "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, Condado de Unión, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir herra-

mientas para formar ondas en la manufactura de alfombrillas y para dar apariencia de pelusa en los tejidos.

SINGERCRAFT

Esta marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "Singercraft" en cualquier tamaño, color o forma,

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

y se aplica en los efectos mismos, o
en los contenedores o receptáculos de
éstos, de manera que se estime con-
veniente.Anexo el poder que me faculta en
el asunto y los demás requisitos le-
gales de estilo.

Panamá, Julio 20 de 1933.

Enrique Lovergue H.

Secretaría de Agricultura y Obras
Públicas.—Panamá, 8 de Agosto de
1933.Publíquese la solicitud anterior en
la GACETA OFICIAL, para los efectos
legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

**Movimiento en las Notarías Primera
y Segunda del Circuito**

NOTARIA PRIMERA

Día 9 de Agosto

N° 616. Por la cual se protocoliza
el poder que la General Motors Ac-
ceptance Corporation confiere al se-
ñor John Edward Weishan.

NOTARIA SEGUNDA

Día 9 de Agosto

N° 582. Por la cual el señor An-
dres Henríquez, vende al señor Pe-
dro Antonio Habad, una finca situa-da en el Corregimiento de Bejuco,
Chame, por la suma de B. 900.00.N° 583. Por la cual los señores
Nouri Harari y Mayer Levy, consti-
tuyen la sociedad colectiva de comer-
cio "Harari y Levy", con domicilio
en la ciudad de Panamá.N° 584. Domingo Jiménez Arias
y Mariano Sosa Calvo, venden un
lote de terreno al señor Manuel
Fernando Zárate.**Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad**

RELACION

de los documentos presentados al
Registro Público el día 9 de Agosto
de 1933.As. 2533. Escritura número 241
de 30 de marzo de este año, de la
Notaría Segunda, por la cual la so-
ciedad "Pérez, Dabab & Compañía",
vende a Luis López varios inmuebles
en esta ciudad.As. 2534. Escritura número 628
de 1° de agosto actual, de la Notaría
Primera, por la cual se protocoliza
el expediente que contiene el juicio
de sucesión testamentaria de Eliso-
nó Herrera.As. 2535. Certificado expedido
por el Director de los Archivos Na-
cionales el 8 de los corrientes, en
el cual se inserta la hijuela de Ge-
marina Pérez de Yeana, tomada del
libro de sucesión de Manuel Pérez
Iglesias, protocolizado en la Notaría
Primera de este Circuito por escri-
tura N° 49 del 19 de enero de 1933.As. 2536. Escritura número 73 de
22 de enero de 1934, de la Notaría
Primera, por la cual la CompañíaInternacional de Seguros cancela hi-
poteca a Melchor Lasso de la Ve-
ga.As. 2537. Documento traducido
del inglés al castellano por el inter-
prete público y que contiene el po-
der otorgado ante un notario de la
ciudad de Bombay, India, el 29 de
mayo de este año, por el cual la so-
ciedad denominada "Messers. Dhan-
amal Chellaram", "D. Chellaram" o
"D. Chellaram & Co." notifica su a-
poderamiento a Ghansabhai Pulvankar.As. 2538. Acta de remate verifi-
cado el 18 de octubre de 1930 ante
el Jefe Primero del Circuito de Chi-
riquí, por el cual dicho funcionario
adjudica a Agustín Cabec un ter-
reno situado en la Concepción distrito
de Bejuco.As. 2539. Matricula de comercio
expedida por el Gobernador de Pa-
namá el 26 de octubre de 1932 a
favor de la razón social de la casa
"W. Omperey" con domicilio en
esta ciudad.ANGEL M. FERRARI P.
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía
del Distrito Capital**

NACIMIENTOS

(Día 9 de Agosto)

Delina A. Morales
Johnny A. Thompson
Jorge Elias Arosemena

DEFUNCIONES

(Día 9 de Agosto)

Henry Hogan
Charles Wilson
Gideon Howard**AVISOS Y EDICTOS**

EDICTO NUMERO 39

El Gobernador de la Provincia, en-
cargado de la Administración de Tie-
rras de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor Pablo Vásquez, ha
presentado en el Despacho la si-
guiente solicitud de arrendamiento:"David, Julio 25 de 1933.—Señor
Gobernador en el Despacho de Tie-
rras.—Presente.—Señor:—Yo, Pablo
Vásquez, varón, mayor de edad, na-
tural del Distrito de Tolé, vecino del
Distrito de San Félix, agricultor, sin
tierra por ningún título, de confor-
midad con los artículos 12 y 37 del
Decreto 213 de 1931, pido a usted
se sirva concederme en arrendamien-
to, por el término de dos años pro-
rogables, un lote de terreno baldío
nacional de 10 hectáreas de capaci-
dad aproximadamente, ubicado en el
Corregimiento de San Félix y cuyos
terrenos libres (trabajaderos comu-
nes); Sur Jorge Marquinez; Este,
Cerro Machín y Cerro Pelón; Oeste,
rio Dli.Este terreno será destinado a la
agricultura y con su adjudicación
en la fota pedida no se perjudican
derechos de terceros y está cultivado
en parte. Acompaño a esta solicitud
el comprobante expedido por el res-
pectivo empleado de Hacienda que
acredita el pago de la primera anual-
dad de arrendamiento, cuyo con-
trato fo me sea otorgado.—Roga-
do de Pablo Vásquez que no sabe
firmar.—D. Anguizola."Y para que sirva de formal noti-
ficación se fijan edictos en el Des-
pacho en la Alcaldía del Distrito
de San Félix y copia se envía para su
publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador-Administrador.

MANUEL PINO R.

El Secretario de Tierras.

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 40

El Gobernador de la Provincia, en-
cargado de la Administración de Tie-
rras de Chiriquí.

HACE SABER:

Que los señores Pío y Luis Pineda,
han presentado en el Despacho, la si-
guiente solicitud de arrendamiento:"David, 25 de Julio de 1933.—Se-
ñor Gobernador en el Despacho de
Tierras.—Presente.—Señor:—Yo, Pío
y Luis Pineda, naturales de Tolé,
vecinos del Distrito de San Félix,
agricultores, sin tierras por ningún
título, mayores de edad, de confor-
midad con los artículos 12 y 37 del
Decreto 213 de 1931, pido a usted
se sirva concederme en arrendamien-
to, por el término de dos años
prorrogables, un lote de terreno bal-
dío nacional de 20 hectáreas de ca-
pacidad aproximadamente, ubicado
en el Distrito de San Félix, en el lu-
gar denominado "Santo del Dupi" y
cuyos linderos son los siguientes:
Norte, terrenos incultos; Sur, que-
brada del Paso; Este, Cerro Machín;
Oeste, río Dupi.—Este terreno será
dedicado a la agricultura y con su
adjudicación en la forma pedida no
se lesionan derechos de terceros y
está cultivado en parte. Acompaño a
la solicitud el comprobante expedi-
do por el respectivo empleado de Ha-
cienda que acredita el pago de la
primera anualidad del arrendamien-
to, cuyo contrato pido me sea otor-
gado.—Rogado de Pío y Luis Pineda
—J. Dario Anguizola."Y para que sirva de formal noti-
ficación y puedan reclamar en tiem-
po sobre sus derechos los que se con-
sideren lesionados con la solicitud in-
serta, se fijan edictos en el Despacho
y en la Alcaldía del Distrito de San
Félix y copia se remite para su pu-
blicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador-Administrador.

MANUEL PINO R.

El Secretario de Tierras.

S. Anguizola D.

LEYES DE 1932-1933Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría
de Henda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
Esta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95
páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de
Esta de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.**AVISO OFICIAL**Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspon-
dientes a la Provincia de Chiriquí por el año de 1933 (1°, 2° y 3er.
cuatrimestres) deberán ser pagados en los siguientes términos:del 15 de Agosto al 15 de Septiembre del presente año, con des-
cuento del 10%; del 15 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente
año a la par; y, después de esa fecha con el recargo de Ley.Los recibos correspondientes al Distrito Capital de David pueden
solicitarlos en la Liquidadura de Impuestos de David para que sean
pagos en la respectiva Agencia del Banco Nacional; y los correspon-
dientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las Oficinas de
respectivos Coletores de Hacienda.Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en la Oficina
de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites
establecidos en el Decreto N° 78 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Julio 27 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes
al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes tér-
minos:BOCAS DEL TORO, del 1° al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15
de Agosto a la par y, con recargo después de esa fecha.VERAGUAS, del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%;
del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidadura de Impuestos
Bocas y en la Oficina del Juez Ejecutor de Veraguas, para que sean
pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en esta Oficina pue-
den hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar
recibos correspondientes al resto del año (3° cuatrimestre) con su co-
piedante DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

Panamá, Junio 15 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeno, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color hocco-lebruno blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas tronchas; una muesca por debajo de una de las orejas; marcado a fuego así: D.

Dicho animal según le denunciante y depositario, se encuentra pastando en un potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya parecido dueño conocido, apesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, 1° de Agosto de 1932.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRERA.

El Secretario,

F. E. Alba V.

30 vs.—11

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla hocca, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así: Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y remitidos a este Despacho por Ruperto Vázquez quien dice se encuentra vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Cerradura, con sus ganados y sin dueño conocido. Para cumplir con lo establecido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar aviso en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerará como bien mostrenco y se remitirá en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde,

ROMAN R. RIVERA.

El Secretario,

Amador Grajales.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cariblanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así: (....) dicho animal tiene como cuatro (4) años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotético, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno de lo contrario son

rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. Cordos, R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo negro, marcado con estèrete "L" que fue presentado a este Despacho por el señor Pablo Anáez, por haberlo encontrado vagando en potreros de la señora Eduvies viuda de Ulate, en los que ocasionaba perjuicios; este animal crece de dueño conocido, por lo que el señor Alcalde, considerándolo como bien variante y en cumplimiento lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija este edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días, para que sirva de formalización a toda persona que se crea con derecho sobre el aludido semoviente, los que debe hacer valer dentro del término especificado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tercera Municipal. Copia de este edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LANDE A.

El Secretario,

Luis E. Encarnación.

Concepción, 28 de Ab de 1932.

20 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Espinosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, entero, criado a fuego en la posta paracási:

(T 5)

Sin dueño conocido, elal fue presentado a este Despacho por la señora Gertrudis Mojica, quien lo encontró causando perjuicios sus terrenos de San Miguel de las Uñas de esta jurisdicción, por de vagabundo desde hace como dos ex.

En cumplimiento de lo dispuesto el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta (30) días hábiles y emplazado a la vez a los dueños interesados para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.

Si alguien comprobare en otro, lo será entregado el animal, con indemnización de los gastos, lo contrario se procederá a su venta por peritos y a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre de 1932.

El Alcalde,

R. FRANCISCO

El Secretario,

A. D. Dab

30 vs.—6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder de Mr. Pinkney A. Davies, (mismo denunciante) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (E) en la paleta delantera, lado izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y una copia se enviará a la GACETA OFICIAL (órgano del Estado) para su publicación por 30 días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se hubiere presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolga, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino González, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jagua", se encuentra depositado un toro de color amarillo lebruno como de dos años y medio de edad, marcado a fuego así "R", el que se encontraba vagando por el Barrio de "Balitas" y se le introduce en un cerco de su propiedad, desde hace más de dos meses, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en el momento oportuno.

Dolga, Abril 4 de 1932.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, pequeño, de color oscuro, con un lucero pequeño en la frente y marcado a fuego así: "S V" en la paleta del lado derecho.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como bien mostrenco, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública

subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Agosto 20 de 1931.

El Alcalde,

LUCIANO BARCENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mitre, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejano de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este hierro (T) el cual ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el citado Mitre; por estar pastando hace como año y medio en el lugar denominado "El Canelo" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente

Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

E. Rodríguez.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que hace un mes más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno bayo marcado en una piedad J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando—y sin dueños conocidos—desde hace algún tiempo por El Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Valentino E. Carles.

San Carlos 1° de Julio de 1933.

30 vs.—7

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidadura de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUROS Y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de lámpara que fue encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueña.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficiase al jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde,

EPHRAIM R. BARNETT N.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negro de la cara blanca como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en forma legal pues vencido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en pública subasta.

En cumplimiento a la preceptuación en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé, al público

HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, en poder del señor José María Santamaría, se encuentra depositada una yegua de color balla clara, parida de un potrillo del mismo color, marcada a fuego en la pulpa derecho así Z, cuyo animal se encontraba vagando hace dos años por las sabanas de Cerro Viejo de esta comprensión, y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al referido animal, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal según lo establecido en el artículo 1601.

El Alcalde,

PACIFICO CASTRELLON.

El Secretario,

Andrés Jurado R.

Tolé, 15 de Diciembre de 1932.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Vallas, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositada un toro de color negro marcado con el siguiente hercúleo (H. V. V.) y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por las llanuras del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde,

ALCANTARES GUTIERREZ.

El Secretario,

María José González.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rosas, se encuentra depositado un toro de tercera talla, color cerise sin marca de fuego ni señal de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando en las sabanas de este Distrito desde hace más de diez meses y no tiene dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta población, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que quien se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha, no fuere reclamado en forma legal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, septiembre 15 de 1932.

El Alcalde,

JOSE V. ARJANO.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barcia vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrias por encontrarse vagando por esta población en que se le conoce su dueño, y además ha estado haciéndole daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público a ella por el término legal.

Las Ajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO RIVERA.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corella vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y una mano blanca, guiso de la oreja izquierda; la cola y crin recortada de nueva diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vaga por el lugar denominado "Hoca Tón" de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños a las sembranzas del denunciado por Juan Corella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en la fecha de costumbre de esta Alcaldía, copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en forma legal.

Si otro de treinta días contados desde presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Rosas, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de color "Negro" con las patas de atrás a derecha de adelante blancas, y la verja izquierda de la barriga una mancha blanca; como de dos años de edad; que este animal ha sido denunciado a este Despacho Municipal por el señor Gregorio del Barrio, residente en el caserio de "Guanabana" del Corregimiento de Boquerón, por estar vagando en dicho caserio desde hace tiempo; que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término legal de treinta días y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para la publicación en

la GACETA OFICIAL, a fin del que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy veinte y uno de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde Municipal,

JOSE E. FIGUEROA.

El Secretario,

Francisco Rodríguez P.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, color amarillo-achotillo, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Alanje, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentran depositadas cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color negro talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuntados y de talla tercera burra, ambos quemados en el anca con hierro II. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos criando una ternera hembrina amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. jota eme. Estos animales sin dueños conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los places de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se presente a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, donde estará fijado el presente edicto por el término de treinta días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán avaluados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Oca 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

Mateo Castellero R.

30 vs.—9

001945

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 751

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 13 DE AGOSTO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejeda U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1349 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejeda U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio "Papel", en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 5 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residió por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que a las cuatro y veintinueve minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 333, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribu existe un remanente de quinientos tocos (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un dero equivalente a Bs. 1790.41, que es de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el caso de Coeristas, que Pascual Navarrete propone contra ella. Ha sido, otras sumas pequeñas, costas e intereses, que serán liquidados oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 7, artículo 50 y ordinal 4º del Código Civil.

Pruebas:

a) de los documentos: para copia de la escritura pública número 6 de 19 de Enero del año pasado en la Notaría de este Circuito.
b) de los hechos: en 7 de los días, copia autenticada de papeles, documentos que obran en los libros ejecutivos y de cuentas, hechos por su orden por Pascual Navarrete contra Ana Elisa Forero, y se reposan en el archivo del Trial a quien tengo a buena fe. Y en tres folios diles, copia sencilla de documentos y piezas judiciales que, conjuntamente con Lic. Alberto L. Rodríguez, promotor contra la misma Ana Elisa Forero, ante el Juzgado Primero Municipal de Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejeda

El Juez, V. A. de L.

El Secretario, J. M. Bel

30 va.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José M. Barrios, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla color hoso amarillo, de reguillo, marcada a fuego en la raíz del lado izquierdo con este ferri (G) y un berrón en la palma de

cha que no se distingue si ha sido originado a causa de la quemadura de otro berrón, la cual, sin dolo conocido, se encontraba pastando y haciendo daño hace más de un año, el potrero del señor Félix Camacho, ubicado en las afueras de este pueblo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barrios, y, en cumplimiento a las disposiciones legales que autorizan el Código Administrativo en su parte pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alcabala, por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término fijado, bien entendido que si nadie hace reclamo dentro del lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alajuela, 8 de Noviembre de 1932.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZON.

Gregorio Barrios.

Secretario.

30 va.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Araúz, se encuentra depositada una novilla amarilla, cachí conga, como de tres años de edad, mestizaje, sin hierro ni señal de ninguna clase, dicho animal ha sido declarado como bien vacante por no haberse podido esclarecer plenamente la localidad de su verdadero dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcabala por el término de treinta

días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horcones, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGEN.

El Secretario,

A. Barrios M.

30 va.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de primera, blanquecino, ojinegro, sin señal de sangre y herrado a fuego así: V. V. 8 el que se encontraba vagando por el lugar denominado "Las Brujas" de esta jurisdicción hace más de un año ocasionándole daños al discente y depositario sin haberse conocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de no, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santamaría, Julio 9 de 1932.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

R. Ochoa Villalreal.

30 va.—11